



Radicado: **080014053031 2018-00551- 01**
Proceso: **EJECUTIVO (APELACIÓN DE SENTENCIA)**
Demandante: **ARLINGTON BARRIOS CAMACHO**
Demandado: **JESÚS ROMERO DAZA**

Señora Juez.

A su despacho el presente proceso contentivo de apelación de sentencia, informándole que el juzgado de origen remitió nuevamente el expediente con las piezas solicitadas, mediante correo electrónico el día 16 de septiembre de 2020. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, octubre 6 de 2020

El secretario,
RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

Barranquilla, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que el presente recurso de alzada se repartió en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el recurso se interpuso antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020 procede este Juzgado a resolver sobre la admisión del recurso de apelación en los siguientes términos:

Al revisarse el proceso se constata que correspondió a éste despacho por reparto conocer del recurso de apelación presentado por la demandada contra la sentencia emitida en la audiencia celebrada por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el día 10 de marzo de 2020.

Por auto de fecha 27 de agosto de 2020 se dispuso inadmitir la apelación, ordenando devolver al juzgado de origen, como quiera que no se encontraba acreditado en el expediente si el apelante realizó los reparos conforme a lo contenido en el artículo 322 num 3° del C.G.P., así como tampoco se habían acompañado las grabaciones de las audiencias.

Resulta pertinente indicar que, no obstante, el reparto de segunda instancia tiene fecha 7 de julio de 2020, estando en vigencia el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la sentencia y su correspondiente apelación tuvo ocurrencia el 10 de marzo de 2020, por lo tanto la presente apelación se adelantará conforme a las ritualidades del Código General del Proceso.

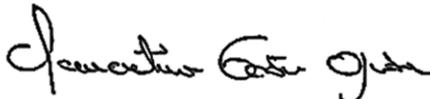
Así las cosas, allegadas las piezas necesarias para surtir el recurso de alzada, teniendo en cuenta que se surtió el trámite previsto en la norma citada en precedencia, este Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia emitida en la audiencia celebrada por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el día 10 de marzo de 2020, la cual se adelantará conforme las ritualidades del Código General del Proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA
Juez

ROJ